



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 154

Fecha: 18 SET. 2015

Destinatario: Entidades Prestadoras de Servicios de Compensación Interbancaria, Oficina Principal y Sucursales Banco de la República

ASUNTO: 4: **CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO**


Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye en su totalidad y se reenumera la Circular Reglamentaria Externa DSEP-22 de abril 30 de 2001 por Circular **DSP-154**, correspondiente al Asunto 4: **“CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.


Con la citada Circular se actualizan los siguientes aspectos:

- Se sustituyen las referencias a la Resolución Interna 3 de 1997 de la Junta Directiva por la Resolución Interna 3 de 2015.
- Se sustituyen algunas de las referencias a “SEBRA” por el Sistema de Cuentas de Depósito CUD.
- Se modifican los requisitos que deben cumplir las entidades prestadoras de Servicios de Compensación Interbancaria para solicitar la creación de códigos de transacción en CUD para la identificación de sus servicios.
- Se precisa la entera responsabilidad de las entidades prestadoras de Servicios de Compensación Interbancaria frente a la DIAN, respecto del contenido y el oportuno envío al Banco de la República de la información estadística definida en esta Circular para su eventual consulta por parte de dicha entidad.

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 154

18 SET. 2015

Fecha:

ASUNTO: 4: CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

1. ANTECEDENTES

La Ley 633 de 2000 adicionó el Estatuto Tributario con el Libro Sexto, el cual contempla en sus artículos 870 a 881 la creación y reglamentación del denominado Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF. El artículo 879 del mencionado Estatuto Tributario consagra las exenciones del GMF, dentro de las cuales se encuentran las transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria respecto de las cuentas que poseen los establecimientos de crédito en el Banco de la República (numeral 6°). Con el Decreto 405 del 14 de marzo de 2001 el Gobierno reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario; en particular, su artículo 12 establece que, de conformidad con la norma legal antes citada, "*se entenderá como compensación interbancaria, todas aquellas operaciones contempladas en el artículo 1° del Decreto 1207 de 1996 y las disposiciones que lo modifiquen*".

Por su parte, la Oficina Jurídica de la DIAN emitió el CONCEPTO GENERAL SOBRE EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS de abril 6 del 2001 (No. 028581), en el cual expresó que se entienden como operaciones exentas del GMF, los débitos realizados a las cuentas de depósito en el Banco de la República por concepto de la liquidación de la compensación interbancaria de los siguientes instrumentos de pago:

- Cheques y otros instrumentos de pago físicos, realizada por el Banco de la República.
- Transferencias electrónicas interbancarias tipo ACH.
- Comprobantes de pago a través de cajeros automáticos.
- Comprobantes de pago de tarjetas crédito y débito.

Para efectos de aplicar la exención sobre la liquidación de las operaciones de compensación interbancaria, el citado concepto expresa que el Banco de la República adoptará en su sistema electrónico de transferencias de fondos, códigos de transacción que identifiquen individualmente cada uno de los servicios de compensación interbancaria, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente por las entidades vinculadas mediante contrato a los correspondientes servicios, y con el fin exclusivo de liquidar a través del SEBRA (hoy Sistema de Cuentas de Depósito CUD), las obligaciones derivadas de las operaciones cursadas a través del correspondiente esquema de compensación.

Finalmente, se indica que el Banco de la República podrá exigir a las entidades que prestan servicios de compensación interbancaria el suministro de los soportes estadísticos que respaldan las anteriores planillas de compensación y los mantendrá a disposición de la DIAN.

De acuerdo con lo anterior, en la presente circular se describe el proceso para la creación de los códigos de transacción que identificarán individualmente cada uno de los servicios de compensación interbancaria, distintos de los prestados por el Banco de la República.

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 154**

18 SET. 2015

Fecha:

ASUNTO: 4: CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

Esta circular forma parte integral del contrato de cuenta de depósito suscrito por cada entidad con el Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3o de la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República.

2. ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA.

El Banco de la República podrá asignar códigos de transacción para la identificación individual de los servicios de compensación interbancaria que realicen o presten las siguientes entidades:

- a) Administradoras de transferencias electrónicas interbancarias tipo ACH.
- b) Administradoras de redes de cajeros automáticos y de otros instrumentos electrónicos que emitan comprobantes de pago de naturaleza similar a los de tales cajeros, incluidos los datáfonos.
- c) Administradoras de tarjetas crédito y débito.

3. MECANISMOS DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACION INTERBANCARIA.

De acuerdo con lo establecido por la DIAN en el documento denominado " CONCEPTO GENERAL DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS", la liquidación de la compensación de los instrumentos de pago allí mencionados, deberá efectuarse en las cuentas de depósito de cada una de las entidades participantes en los sistemas de compensación, mediante cualquiera de los tres siguientes mecanismos:

- a) El débito y abono automático de los recursos derivados de la compensación a las cuentas de depósito de las Entidades Autorizadas, en el caso de los servicios de compensación interbancaria prestados por el Banco de la República.
- b) La orden de traslado de fondos a través del Sistema SEBRA (hoy Sistema de Cuentas de Depósito CUD) del Banco de la República, o del sistema que lo sustituya, por parte de las entidades afiliadas a los distintos sistemas de compensación interbancaria con posiciones netas débito, con destino a la cuenta de depósito de la respectiva entidad administradora (cuenta puente), y la posterior orden de traslado de fondos por este mismo sistema de la entidad administradora a las cuentas de depósito de las entidades afiliadas con posiciones netas crédito.
- c) La orden de traslado de fondos a través del sistema SEBRA (hoy CUD) del Banco de la República, o del sistema que lo sustituya, por parte de las entidades afiliadas a los distintos sistemas de compensación interbancaria con posiciones netas débito, con destino a la cuenta de depósito de una entidad de crédito previamente designada como agente liquidador de la compensación (cuenta puente), y la posterior orden de traslado de fondos por este mismo

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 154**

18 SET. 2015

Fecha:

ASUNTO: 4: CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

sistema de dicha entidad administradora, a las cuentas de depósito de las entidades afiliadas con posiciones netas crédito.

Tratándose de la compensación interbancaria que, a su vez, involucre distintas entidades prestadoras de servicios de compensación interbancaria (interedes), la liquidación se realizará utilizando el mismo mecanismo seleccionado por cada una de tales entidades administradoras. Para el efecto, cuando una de tales entidades registre una posición neta débito con respecto a otra entidad administradora, realizará a través de su cuenta de depósito el respectivo traslado de fondos a la cuenta de depósito de la contraparte, reportando en la planilla de posiciones multilaterales netas el respectivo crédito. Así mismo, la entidad administradora que recibe los fondos, los reportará en su planilla de posiciones multilaterales netas.

4. CREACION DE CODIGOS DE IDENTIFICACION DE SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA.

Para efectos de la creación del correspondiente código de identificación, la entidad prestadora de alguno de los servicios de compensación interbancaria antes mencionados, acreditará su condición de tal, mediante el envío de la siguiente información a la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del Banco de la República:

- a) Carta suscrita por el representante legal de la respectiva entidad administradora, en la que se describa el servicio de compensación interbancaria prestado a sus afiliados y en la cual se comprometa a suministrar al Banco de la República los reportes adicionales de que trata el numeral 5 de esta circular.
- b) Copias auténticas de los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio.
- c) Relación de las entidades afiliadas que se encuentran vinculadas mediante contrato a los servicios de compensación interbancaria que presta.
- d) Descripción detallada del mecanismo de liquidación que utilizará. Indicando el nombre y número de la cuenta de depósito de la entidad de crédito que operará como agente liquidador de la compensación, en el caso de que este sea el mecanismo seleccionado.
- e) En caso de solicitarse un código de identificación para eventuales ajustes a la compensación interbancaria (diferente al respectivo código de compensación), descripción de los hechos que podrían dar lugar a la realización de tales ajustes.

A más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se cumpla el trámite previsto anteriormente, el Banco de la República creará en su Sistema de Cuentas de depósito CUD el o los código(s) de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 154**

Fecha: 18 SET. 2015

ASUNTO: 4: CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

transacción que identifique(n) el respectivo servicio de compensación interbancaria a cargo de la entidad administradora correspondiente.

Los códigos asignados serán incluidos en la tabla presentada como Anexo 2 "Transacciones Exentas del GMF" de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, Asunto 8: Sistema de Cuentas de Depósito CUD y su utilización estará sujeta a las previsiones contenidas en el Capítulo V "Gravamen a los Movimientos Financieros" de dicha circular.

5. REPORTES ADICIONALES.

El primer día bancario de cada semana, las entidades prestadoras de los servicios de compensación interbancaria de que trata esta Circular remitirán al Banco de la República la información estadística correspondiente a las planillas multilaterales netas diarias de la compensación interbancaria de la semana inmediatamente anterior, de acuerdo con el formato que diseñen para tal fin.

El Banco de la República mantendrá a disposición de la DIAN los anteriores reportes estadísticos y la demás información de que trata la presente circular, sin que se haga en ningún caso responsable ante dicha entidad por el contenido de los reportes ni por su oportuna remisión y completitud, obligaciones que corresponden a cada entidad prestadora de los servicios de compensación interbancaria.

6. UTILIZACION DE CODIGOS DE IDENTIFICACION DE SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA.

Tanto la entidad prestadora de servicios de compensación interbancaria para la cual el Banco de la República haya creado uno o dos código(s) de transacción que identifique(n), uno el servicio de compensación interbancaria por ésta prestado y otro, de ser el caso, los ajustes a dicha compensación, como las entidades afiliadas a dicho servicio utilizarán el(los) respectivo(s) código(s) de identificación con el fin exclusivo de liquidar a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD las obligaciones derivadas de las operaciones cursadas a través del correspondiente servicio de compensación y de ser el caso los ajustes a dicha compensación. Tales movimientos deberán coincidir con los valores netos de la compensación reportados al Banco de la República semanalmente en las respectivas planillas de cada ciclo de operación, de acuerdo con lo previsto en el "CONCEPTO GENERAL DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS" antes citado.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 154

Fecha: **18 SET. 2015**

ASUNTO: 4: CODIGOS DE IDENTIFICACION PARA EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN SERVICIOS DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y DISPOSICIONES SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO

7. INFORMACION ADICIONAL.

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el call center 3430353 y en la dirección de correo electrónico AdministradorCUD@banrep.gov.co.

RD

✓